

DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CATEDRA DRA. PAULA SARDEGNA

PROFESOR ADJUNTO DR. MARCELO DI STEFANO



UNIDAD 16:

Derecho de la Seguridad Social. Concepto. Sujetos.
Principios Generales. Tendencias.



WORDPRESS

Marcelodistefano.com



@marcelodis



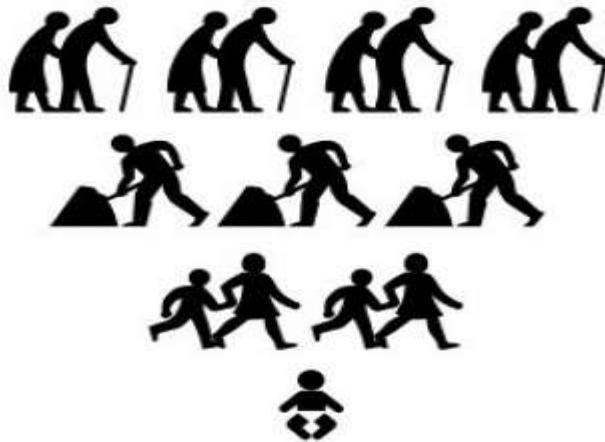
marcelodis



Marcelo Di Stefano

SEGURIDAD SOCIAL

El derecho de la seguridad social es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales, como la salud, la vejez, la desocupación. Se trata de casos de necesidad biológica y económica.



L Se trata de una de las ramas más complejas del llamado **derecho social**, ya que comprende un entramado jurídico compuesto por variadas legislaciones, cada una de las cuales presenta características particulares bien determinadas.

L Es una rama del derecho que **ampara al trabajador dependiente, al autónomo y también al desempleado** de las contingencias de la vida que pueden disminuir la capacidad de ganancia del individuo. Se materializa mediante un conjunto de medidas y garantías adoptadas en favor de los hombres para protegerlos contra ciertos riesgos.

L Por lo tanto, el derecho de la seguridad social **tiene un sujeto más amplio que el derecho del trabajo**, ya que no sólo abarca a los trabajadores dependientes, sino que protege, además, a los autónomos y a los desempleados. Es decir que los beneficiarios de la seguridad social son todos los hombres, y su objeto es amparar las necesidades que dificultan su bienestar.

DIFERENCIAS CON EL DERECHO DEL TRABAJO

Mientras el derecho del trabajo se ocupa exclusivamente del trabajador en relación de dependencia, **el sujeto del derecho de la seguridad social es el hombre**. Para lograr sus objetivos utiliza métodos y técnicas jurídicas propios, que también lo diferencian del derecho del trabajo.



Los sujetos del derecho del trabajo son individualmente los trabajadores y empleadores, y colectivamente, las asociaciones sindicales y las cámaras empresariales, en cambio los sujetos de la seguridad social son todas las personas que habitan una comunidad de un país determinado, **aunque no trabajen nunca (por ejemplo, un inválido o un anciano)**.



El presupuesto sociológico del derecho individual del trabajo es el trabajo en relación de dependencia, y el del derecho de la seguridad social son las contingencias sociales que puedan ocurrir a toda la población y **no sólo a las personas que trabajan en relación de dependencia**.



El derecho del trabajo tiene por fin la protección del trabajador en relación de dependencia, mientras que el fin del derecho de la seguridad social **es la seguridad bioeconómica** de toda la población.



DIFERENCIAS CON EL DERECHO DEL TRABAJO

Si bien el trabajador autónomo tiene menor protección que el que está en relación de dependencia y está excluido del derecho del trabajo, para el derecho de la seguridad social **el autónomo es un sujeto de derecho.**

Si bien el derecho de la seguridad social comenzó siendo un derecho de la minoría, progresivamente **se transformó en un derecho de todo el grupo social.**



En el seguro privado hay ánimo de lucro, lo cual no sucede en el seguro social, ya que el principio básico es la protección que se les debe a las personas que sufren contingencias. Asimismo, el seguro privado está regido por los principios del derecho privado; en cambio, el seguro social está regido por normas de derecho público, lo cual significa que se rige por la obligatoriedad y el servicio público.

ENCUADRE JURÍDICO

El derecho de la seguridad social tiene raigambre constitucional. La Constitución Nacional, en el art. **14 bis, garantiza a los trabajadores los siguientes beneficios inherentes a la seguridad social: el seguro social obligatorio, las jubilaciones y las pensiones móviles y la protección integral de la familia.**



... "el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable". Por integral se debe interpretar que la cobertura de las necesidades debe ser amplia y total, no especificando las necesidades que tiende a amparar. El carácter irrenunciable apunta a la obligatoriedad: la incorporación al sistema no admite voluntad en contrario.

La norma constitucional dispone que la ley establecerá un seguro social obligatorio; la referencia al seguro social excluye el régimen de jubilaciones y pensiones, porque se trata de dos sistemas de cobertura distintos dirigidos a cubrir necesidades diferentes: en el régimen jubilatorio no está incluido el seguro social.



Por su parte, el art. 75, inc. 12, CN, otorga al Congreso la facultad de dictar el **Código del Trabajo y de la Seguridad Social**, es decir, la normativa de fondo específica de la materia. También los tratados internacionales contribuyen a la conformación del sistema argentino de la seguridad social. En el marco del Mercosur, la Argentina ha suscripto varios acuerdos bilaterales en materia previsional.

El art. 22, Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresa que "**Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social** y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El derecho de la seguridad social se funda en la necesidad de la comunidad de alcanzar un pleno estado de justicia social, es decir que no tiene un origen contractual. Debido a ello, los principios de la seguridad social son diferentes de los del derecho del trabajo.



Solidaridad: La seguridad social debe ser entendida como una obligación de la cual toda la sociedad es responsable respecto de las contingencias que puede sufrir cualquiera de sus componentes.

Subsidiariedad: Los sistemas de la seguridad social tienden a obligar al Estado a que no abandone su responsabilidad de cubrir las posibles contingencias que puede llegar a sufrir cualquiera de los individuos que conforman la comunidad que gobierna y ordena.

Universalidad: La cobertura de servicios de la seguridad social se extiende a todos los individuos y grupos que integran un todo social sin ninguna excepción.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Integralidad (material y horizontal): La seguridad social pretende neutralizar los efectos nocivos que producen las contingencias sociales. No solamente engloba a más personas, sino que hay un principio vertical.

Igualdad: La seguridad social está obligada a brindar igual cobertura a todos los individuos, con la única condición de que estén en igualdad de circunstancias.

Unidad de gestión: La seguridad social debe ser regulada por una legislación única y organizada, y ejecutada por medio de una estructura financiera y administrativa única.

Inmediación: El bien jurídico protegido es el hombre; por lo tanto, el objeto de la disciplina se dirige a protegerlo contra el desamparo.



CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Las contingencias son circunstancias de la vida que disminuyen en forma parcial o total el ingreso del hombre. Las contingencias cubiertas pueden ser clasificadas en biológicas, patológicas y sociales.



Contingencias biológicas

- 1) Maternidad: asistencia médica, internación para el alumbramiento y atención del recién nacido.
- 2) Vejez: régimen jubilatorio, prestaciones por AFJP y beneficios para el cuidado de la salud.
- 3) Muerte: pensión y asistencia médica para los derechohabientes.

Contingencias patológicas

- 1) Enfermedades y accidentes inculpables: salarios a cargo del empleador y obras sociales para la recuperación.
- 2) Accidentes de trabajo y riesgos laborales: cobertura completa, ingreso mensual asegurado y asistencia médica.
- 3) Invalidez: jubilación por invalidez y asistencia médica.

Contingencias sociales

- 1) Cargas de familia: asignaciones familiares, asistencia médica mediante las obras sociales.
- 2) Desempleo: salarios asegurados, asistencia médica y reconversión.



TIPOS DE PRESTACIONES

Los tipos de prestaciones propios de la seguridad social son los siguientes: servicios, beneficios y prestaciones en dinero o especie.

a) **Servicios:** por ejemplo, atención médica para un accidentado, atención de un parto, etc.

b) **Beneficios:** son los que brindan una mejor cobertura y calidad de vida al trabajador y a su núcleo familiar; como la guardería para sus hijos, los tickets, etc.

c) **Prestaciones en dinero o especie:** las prestaciones en dinero son, entre otras, las asignaciones familiares que compensan en dinero al trabajador por sus cargas de familia. Las prestaciones en especie son, por ejemplo, los medicamentos que se entregan al trabajador.

L En cuanto a su duración, las prestaciones pueden ser **periódicas, de pago único y de pago ocasional**. Son periódicas cuando se liquidan en forma mensual; de pago único cuando se las paga sólo en el momento de producirse la causa que las origina, y de pago ocasional cuando se lo hace al producirse la contingencia que motiva la prestación.



Los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador que sirven para solventar las contingencias cubiertas por la seguridad social se denominan cargas sociales.

Los trabajadores deben pagar obligatoriamente los aportes y resignar parte de su remuneración para protegerse frente a determinadas contingencias (opera como una especie de autoseguro); tiene carácter solidario, ya que también solventa necesidades ajenas.

Los empleadores deben pagar obligatoriamente las contribuciones, colaborando para la previsión de las contingencias futuras de los trabajadores; también tiene carácter solidario, ya que el régimen es sostenido para toda la comunidad empresaria (originalmente cada empleador debía contribuir para asegurar el bienestar de sus dependientes), lo que evita discriminaciones entre trabajadores.

El Estado controla el cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social, que financia la cobertura de distintas contingencias y reglamenta el régimen sancionatorio por infracciones a las leyes, referidas a los aportes y las contribuciones de la seguridad social.

ESQUEMA BASICO – MUY, PERO MUY BASICO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

El total de aportes y contribuciones es del 49% sobre la remuneración bruta:

los trabajadores aportan el 17% y los empleadores deben contribuir con el 32%.

- Para la jubilación el total de aportes y contribuciones es del 27% (aporte del trabajador: 11%, contribución del empleador: 16%),
 - Para el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) es del 5% (aporte del trabajador: 3%, contribución del empleador: 2%),
 - Para la obra social es del 9% (aporte del trabajador: 3%, contribución del empleador: 6%),
 - Para asignaciones familiares 7,5% y para el Fondo de Empleo 1,5%, correspondiendo ambas a la contribución del empleador, ya que en esos casos no hay aportes del trabajador.

